



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	08001333300320150009200
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante(s)	Judith María Lechuga Mercado
Demandado(s)	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Juez (a)	Edgardo Manuel Atencio Royero

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial y revisada la decisión de segunda instancia, se observa que por sentencia de fecha 5 de octubre de 2021, el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico confirmó y modificó parcialmente la providencia dictada por este juzgado el 15 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, se

DISPONE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, quien dispuso:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Barranquilla, el 15 de noviembre de 2019, por las motivaciones precedentes, salvo los numerales primero (1º) y segundo (2º), que se modifican, los cuales quedarán así:

“PRIMERO: DECLARAR que la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional es administrativa y patrimonialmente responsable, **en una proporción del 70%**, de los perjuicios irrogados como consecuencia de las lesiones personales causadas a las señoras KARINA MARGARITA GÓMEZ LECHUGA y JUDITH MARÍA LECHUGA MERCADO, en el accidente de tránsito ocurrido el 21 de mayo de 2013, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Condenar a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a indemnizar a la parte demandante en las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

Por daños morales:

Radicación: 080013333300320150009200
Acción: Reparación Directa
Demandante: Judith María Lechuga Mercado y otros
Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional
Decisión: Obedézcase y cúmplase

Judith María Lechuga Mercado	Treinta y un punto cinco (31.5 SMLMV)
Karina Margarita Gómez Lechuga	Treinta y un punto cinco (31.5 SMLMV)
Liliana Rosa López Lechuga	Veintiún (21) SMLMV
Beatriz Elena Gómez Lechuga	Diez punto cinco (10.5) SMLMV
Juan David García López	Diez punto cinco (10.5) SMLMV
Andrea Carolina Bolívar Gómez	Diez punto cinco (10.5) SMLMV
Gabriela Alejandra Bolívar Gómez	Diez punto cinco (10.5) SMLMV
Alicia Esther Lechuga Mercado	Diez punto cinco (10.5) SMLMV
Hortencia Cecilia Lechuga Mercado	Diez punto cinco (10.5) SMLMV
Julián Antonio Lechuga Mercado	Diez punto cinco (10.5) SMLMV
Adalberto José Lechuga Mercado	Diez punto cinco (10.5) SMLMV
Wulfran Lechuga Mercado	Diez punto cinco (10.5) SMLMV

Por daños morales en la modalidad de lucro cesante debido y consolidado, así

Judith María Lechuga Mercado	\$49.247.758
Karina Margarita Gómez Lechug	\$2.892.806

Por **daño a la salud**, se le reconoce a la señora Judith María Lechuga Mercado la suma equivalente a cuarenta y dos (42) SMLMV”

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, **DEVOLVER** el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.”

Segundo: Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO
JUEZ

Firmado Por:

Edgardo Manuel Atencio Royero
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ab0e99451b4651862f7f47935aab9c6924ff4bf5f6ba8ecbdf0e8f26d62c68**

Documento generado en 02/12/2021 03:52:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>